

raciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908:

I

Juntas en las que ha de efectuarse la elección

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder a la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos patronos y obreros, efectivos y suplentes, a quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo entre los Vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II

Condiciones electorales

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo con antelación al día en que se efectúe ésta y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros a la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan a los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de elegibilidad.*—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años,

por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuar la elección

Primero. *Para las Juntas locales.*—Los Alcaldes de los municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas locales anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue a conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría; y levantándose acta del resultado en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren a la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten a la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. *Para las Juntas provinciales.*—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes a los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán a elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas sociales designará por votación tantos represen-

tantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados a los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola a elegir un representante para la provincial.

IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso

Primero. En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, resolverá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

Disposiciones generales

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo, a los efectos de la ley electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, a efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1908.—Cierva. — Señor Gobernador civil de.....

2351

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Castroserna de Arriba, se halla depositada en el domicilio del vecino de dicho pueblo, Pedro Alonso Alvaro, una res lanar de las señas siguientes: hembra, de tres años, cornuda, horquillas, con las dos orejas blancas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño, y a los

efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 14 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir 10 vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposiciones, comenzando los ejercicios el día 2 de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de medicamentos, de esta Corte, establecido en la calle de Amanuel, número 36, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden circular de 19 de Agosto último (C. L. núm. 164).

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar sus instancias documentadas en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad Militar de este Ministerio, hasta el día 20 de Diciembre próximo, a las trece del mismo, en que se cerrará el plazo para la firma de los actuantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.—Luque.

Señor... y alcaide de castroserna

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1912.)

REALS DECRETOS

Señor... y alcaide de castroserna

Administración de Contribuciones

de la provincia de Segovia

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

En circular publicada en 16 de Septiembre último, dió esta Administración instrucciones a los Ayuntamientos para la formación del padrón de cédulas personales para la exacción del impuesto de 1913, y de conformidad con lo que se dispone en el art. 26 del vigente Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900, se les requería para la remisión del padrón antes de fin de Octubre, como así lo han verificado la mayor parte de los Ayuntamientos, pero como faltan algunos por remitirlos, se los requiere para que lo verifiquen sin falta alguna antes de fin del actual; pasado cuyo plazo, se les impondrá sin más aviso, la multa que señala el art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y se nombrará un comisionado plantón que vaya a recogerlo.

Segovia, 14 de Noviembre de 1912.

—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

1879

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, en su sesión ordinaria de 20 de Septiembre de 1912, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en las Gacetas y Boletines no se inserta disposición alguna que afecte al Municipio, desde su última sesión.

Presupuesto para establecer la Casa de Socorro en San Nicolás.—El señor Arquitecto municipal presenta un plano y presupuesto que calcula para poner en condiciones el edificio Iglesia de San Nicolás, para establecer en él la Casa de Socorro, cuyo coste será de 7.004'50 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que pase este expediente a la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, para su estudio e informe.

Oficio de gracias.—El Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, en oficio de 20 del actual, da gracias al Ayuntamiento por su acuerdo de subvenir con 125 pesetas, a los gastos de la función principal, y el Consistorio acordó quedar enterado.

Mercedes de agua.—Se conceden las mercedes de agua de medio cuartillo para fincas de su propiedad, a doña Jesusa Jaray, D. Jesualdo Martínez, D.ª Severiana Sanz, D. Segundo Vacas, D. Modesto Alvarez, D. Feliciano de Burgos y D. Agustín García, y de un cuartillo a D. Antonio Molina, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Construcción de una casa en el Pinar «Cabeza de Hierro».—La Presidencia manifiesta que ha recibido una carta del Letrado de Madrid Sr. D. Simón Viñals Arroyo, a quien se acordó en sesión de 13 del actual, encomendar la interposición de la demanda correspondiente en el asunto relativo a la construcción por la Sociedad Belga de una casa en el pinar «Cabeza de Hierro», y sitio titulado «El Berezal», en cuya carta participa que acepta con gusto el encargo, por lo cual considera preciso el Sr. Alcalde que se otorgue poder general para pleitos a favor de los Procuradores de Torrelaguna, D. Benjamín Ibáñez Sanz y D. Pedro Toribio Castillo, para cuanto sea preciso en el Juzgado de Torrelaguna; otorgando también igual poder a los Procuradores de Madrid, Sres. D. Fernando Flores Medina y D. José Fernández Daganzo, para cuanto sea necesario ante los Tribunales de dicha Villa y Corte; y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad autorizar al Sr. Regidor Síndico D. Adrián Ramírez, y en su defecto, ó

por imposibilidad de éste al otro Regidor Síndico de la Corporación D. Julián Grimau, para que en representación del Ayuntamiento de esta Ciudad, otorgue por ante Notario el oportuno poder general a favor de los ya citados procuradores y a los fines expresados.

Salida.—La hace el Capitular señor Cáceres, con permiso de la Presidencia.

Establecimiento de una parada del Estado.—El Sr. Larios, da cuenta de que D. León Yoldi, con quien han tratado los Sres. Rodríguez Fraile, Ramírez, y el que dice, está ejecutando obras en la casa de su propiedad sita en el Paseo del Conde de Sepúlveda, con objeto de establecer una parada con sementales del Estado; siendo necesario que se fije día para la extensión del contrato con dicho señor y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar a la Alcaldía, para que lleve a efecto el otorgamiento del contrato indicado por el Sr. Larios.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 18.203'10 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Septiembre de 1912. Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 11 del actual.

Segovia, 14 de Octubre de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1879

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Septiembre de 1912, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión

ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad. Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que se celebró la última sesión, no contienen ninguna disposición que afecte al Ayuntamiento.

Defunción.—El Conserje del Asilo de Sancti-Spiritus, en oficio de 26 del actual, participa la defunción del asilado en el mismo, Romualdo de San Juan Bautista, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento y que se anuncie esta vacante por término de quince días.

Cuenta.—El Sr. Contador participa no existir consignación para el pago de 50 pesetas, importe de un artículo publicado por «El Liberal», referente a esta Ciudad, y el Ayuntamiento acordó que se abone su importe del capítulo de imprevistos, del presupuesto vigente.

Empadronamiento.—Le solicita para él y su familia, D. José Guajardo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsele al solicitante.

Extractos.—La Secretaría presenta a la aprobación del Consistorio, los extractos de acuerdos de sesiones del mes de Agosto último, y el Consistorio los aprueba por unanimidad y acuerda que se inserten en el Boletín oficial de la provincia.

Autorización para obra.—Se concede autorización para ejecutar obras en una casa de su propiedad, en la calle de la Cabritería, número 8, a D. Víctor Herrero.

Estado de fondos.—Le presenta con

una existencia en el de propios de 17.838'65 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Septiembre de 1912. Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 11 del actual.

Segovia, 14 de Octubre de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

2349

Alcaldía de Madrona

Terminados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Madrona, 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Salustiano Bravo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Bernúy de Porreros
- Carbonero de Ahusín
- Valleruela de Pedraza
- Añe
- Valverde
- Calabazas
- Fuentidueña
- Losana
- Aldeanueva del Monte

Por el plazo de quince días:

Roda

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hontoria que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 23 de Octubre de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales ó intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Mariano Pascual López.....	>	31	Dibre.	1912	52	2'60	54'60
2	Martín Matesanz Nogales.....	>	>	>	—	416	20'80	436'80
3	Rufino Encinas Pascual.....	>	>	>	—	100	5	105
4	Julián Isabel Yagüe.....	>	>	>	—	250	12'50	262'50
5	Gregorio Nogales Alamo.....	>	>	>	—	300	15	315
6	Ramón Galindo Cardona.....	>	>	>	—	150	7'50	157'50

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La última huelga de ferroviarios ha motivado la necesidad de noviliar á determinado personal comprendido en los seis primeros años de servicio para evitar la total paralización del movimiento de trenes; la designación de delegados de las Autoridades militares regionales para cooperar á dicha movilización y exigir el exacto cumplimiento de las órdenes é instrucciones dictadas al efecto, y, finalmente, para custodia de las vías, material y obras de fábrica, y en previsión de que se alterara el orden público, ha sido preciso enviar unidades armadas á determinados puntos de la Península.

Secundando las previsoras medidas adoptadas por el Gobierno, han sido muchas las personalidades técnicas, militares y civiles que, dando manifiestas pruebas de acendrado patriotismo, ofrecieron incondicionalmente sus servicios para contrarrestar los efectos de la huelga y tender á despejar la situación pasada.

Normalizada la vida de la Nación, debido muy principalmente á la cooperación prestada por el mencionado personal,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se haga presente á V. E. el agrado con que ha visto la subordinación y disciplina de los movilizadas al acudir con prontitud al llamamiento ordenado; el tacto, inteligencia y acertada gestión de los que fueron designados para cumplimentar las disposiciones dictadas las cuales tanto han contribuido al restablecimiento del orden, y finalmente, el valioso y patriótico ofrecimiento de los demás.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los diferentes Jefes, Oficiales y unidades armadas que con motivo de la referida huelga de ferroviarios hayan tenido que ausentarse de su habitual residencia, disfruten la indemnización reglamentaria los Jefes y Oficiales, y plus correspondiente las clases é individuos de tropa durante los días que hayan tenido que estar ausentes, siendo por cuenta del Estado los viajes que con dicho objeto haya efectuado el mencionado personal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.—Luque.

Señor....

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito.

1.º Resultando que por Real

orden de 26 de Agosto de 1898 y otras sucesivas, dictadas por este Ministerio de acuerdo con el de Hacienda, se dispuso el traslado al Archivo Histórico Nacional de todos los papeles que se custodiaban en las Delegaciones de Hacienda, procedentes de las extinguidas Comunidades religiosas.

2.º Resultando, según comunicación dirigida á este Ministerio por el Director del Archivo Histórico Nacional, que se está terminando en el mismo la clasificación del enorme número de legajos reunidos con tal motivo, y que se prepara la publicación de un catálogo que ha de facilitar extraordinariamente su servicio.

3.º Resultando que, según la comunicación del mismo Director, hay entre los documentos de que se trata multitud de papeles de carácter económico que pueden despertar deseos de examen, con fines completamente ajenos al estudio de la Historia.

1.º Considerando que estos papeles, al conservarse en los Archivos de Hacienda, se regían por las Instrucciones especiales del mismo Ministerio, aprobadas por Real decreto de 2 de Julio de 1889, que prohíbe terminantemente en su artículo 27 la comunicación al público sin acuerdo previo y particular, en cada caso, del Delegado de Hacienda.

2.º Considerando que el objeto del traslado de la documentación de que se trata al Archivo Histórico Nacional, ha sido dar todo género de facilidades para su estudio é investigación, por la enorme cantidad de antecedentes que pueden proporcionar para el conocimiento de la historia patria, pero que aun respetando todos los intereses privados, no pueden hacerse extensivas dichas facilidades á los que únicamente se propongan buscar antecedentes de asuntos de interés económico para promover cuestiones y litigios al Estado, con las mismas armas que éste, inconscientemente les proporcione.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que se prohíba en absoluto en los Archivos del Estado la comunicación al público de los papeles y documentos de carácter económico, sin acuerdo previo y particular, en cada caso, del Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1912.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1912.)

2355

Alcaldía de Prádena

Terminados el presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales de este pueblo, formados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1913.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados, puedan enterarse y formular cuantas reclamaciones crean justas durante dicho plazo; pasado que sea, no serán atendidas las que se presenten.

Prádena, 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Sanz.

2356

Alcaldía de Fuenterrabollo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumo de esta localidad, confeccionado para el año próximo de 1913, por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos incluidos en el mismo, y poner las reclamaciones que crean á su derecho; cuyo plazo, empezará á contarse desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado que sea, no será admitida ninguna.

Fuenterrabollo, 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Dionisio Sánchez.

2137

Juzgado municipal de Higuera

Don Felipe Martín, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Higuera.

Certifica: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Tomás Viejo Tejera, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Pedro Pérez Herrero, vecino de Encinillas, contra D. Cándido de Marcos Antón, vecino del mismo pueblo de Encinillas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Higuera á dieciocho de Septiembre de mil novecientos doce.—Constituido el Tribunal municipal en la Sala Audiencia del Juzgado, compuesto del señor Juez Presidente D. Gregorio Martín Sanz, y de los Adjuntos D. Bernardino Sanz Alonso y D. Luis Galindo Sanz, con asistencia de mi el Secretario habilitado, para dictar sentencia relativa al juicio verbal civil en que son partes como demandante D. Tomás Viejo Tejera, domiciliado en esta población, en concepto de apoderado de D. Pedro Pérez Herrero, vecino de Encinillas; y como demandado D. Cándido de Marcos Antón, vecino del mismo Encinillas.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Cándido de Marcos Antón, condenándole á que satisfaga al demandante D. Tomás Viejo, la cantidad de treinta pesetas, que resulta deber al poderdante de éste D. Pedro Pérez, como igualmente le condenamos al pago de todas las costas de este expediente, como así bien ratificamos y declaramos firme el embargo preventivo que con fecha trece del actual, se practicó por el Juzgado de Encinillas, en los bienes del referido deudor.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte actora ó en otro caso se le hará la notificación en la

forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez Presidente, Gregorio Martín.—Los Adjuntos: Bernardino Sanz.—Luis Galindo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal D. Gregorio Martín Sanz, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy. Higuera dieciocho de Septiembre de mil novecientos doce, de que yo el Secretario habilitado certifica.—Felipe Martín.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificación al demandado litigante rebelde Cándido de Marcos Antón, en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Higuera á veintiuno de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario habilitado, Felipe Martín.—V.º B.º: El Juez municipal, Gregorio Martín.

2353

Juzgado municipal de Sauquillo

de Cabezas

Don Juan López Gómez, Juez municipal de este pueblo de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Juan Rodríguez Sanz, de esta vecindad, contra Fermín Fernanz Yubero, que lo es de Aguilafuente, en representación de su esposa María Rodríguez Sanz, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la finca que con su tasación pericial es como sigue:

Una casa en el casco de dicho Aguilafuente, calle del Barrio Nuevo, número tres; que linda por la derecha entrando en ella, calle del Barrio Nuevo; por la izquierda, calle Real del Santo Cristo, y por la espalda, casa de Pedro Trapero Martín, consta de piso bajo y sobrado, y mide de fachada principal, diez metros de fondo, quince el cuerpo de casa, y nueve el corral, ó sea una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta por el término de veinte días; sin haberse suplido los títulos de pertenencia, siendo de cargo del que resulte rematante verificar la inscripción en el Registro de la propiedad.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sito en esta Casa Consistorial el día nueve de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá nadie tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Tesorería de Hacienda de Segovia, el diez por ciento efectivo de las mil ciento veinticinco pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Sauquillo de Cabezas á catorce de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan López.—El Secretario interino, Angel Trapero Arribas.